

5930/21173

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Guemes Lige

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en *10* de *septiembre* de 19 *43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jefe instructor de

Sección de Instrucción en

Pallado en

Reunido para sesión al juzgado en

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución recaída al Sumarísimo núm. 4019-40, instruido contra ANTONIO GÜEMEZ DIEZ, natural de Esgueva (Valladolid) y vecino de Zaragoza.

Ruego a V.S. se sirva acusarme recibo para la debida constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pamplona 2 de septiembre 1941
EL JUEZ MILITAR



Juan Luis Palencia

JP

1129

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Z A R A G O Z A

Adjunto tengo el do-
cumento de la resolución
de la Junta de Gobierno
de la Universidad de
Valencia, natural de
Valencia y vecino de
Valencia.
Dicho documento
se encuentra en el
archivo de la
Secretaría de la
Junta de Gobierno
de la Universidad de
Valencia.
En Valencia a
los días...



11/11/11

El Presidente del Tribunal de Aragón
D. ...

CON SALVADOR QUEROL ALARCÓN SARGENTO DE INFANTERIA SECRETARIO NOMBRADO PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DEL SUMARISIMO DE URGENCIA NUMERO 4019-40 INSTRUIDO CONTRA ANTONIO GUEMES DIEZ POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION Y DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE ARTILLERIA DON JUAN LANZ PALANCA.

1174

C E R T I F I C O : Que en los folios anoados al margen obran los particulares que copiados a la letra dicen como sigue:

FOLIO 60. RESUMEN DEL JUEZ.- En Pamplona a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.- RESULTANDO: Que se instruye el presente sumarisimo d Urgencia por orden del Illmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, contra Antonio Guemez Dias, en averiguación de su conducta y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional.- A los folios 2 y 3, se une atestado de la Guardia Civil en el que constan que Aureliana Gutierrez vive ocho años separada de su marido, por abandono de este del domicilio conyugal, que este se fué a vivir con otra llamada Maria Hernandez, que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional este residía en Cadreita (Navarra) como practicante, de donde huyó por miedo a que lo castigaran por sus ideas izquierdistas.- Según declaración del procesado al folio 4, perteneció a izquierda republicana y que el Glorioso Movimiento le sorprendió en Cadreita, de donde le facilitaron pasaportes para marchar a Zaragoza, que ha estado trabajando de barbero * los folios 4 vuelto y 5, y 5 vuelto, declaran los testigos José Bueno Muro, Carmen Antón, Emilio Bueno y Teodoro Gamuza, de Zaragoza, manifestando que el procesado ha observado amor al Movimiento Slavador de España.- Al folio 8. Oficio de la Comisaría de Investigación de Zaragoza, comunicando que el procesado carece de antecedentes desfavorables A los folios 9 10, 11, y 12, informan las autoridades de Cadreita que el procesado Antonio Guemez Diez, en dicha localidad fué propagandista de izquierdas, teniendo ensu establecimiento folletos comunistas.- Al folio 14, declara el testigo José Pablo Marina, el cual conoce al procesado y no ha observado neel ideas izquierdistas ni conversaciones de esta índole.- Al folio 15. Informa la Guardia Civil de Zaragoza que el procesado está conceptuado como izquierdista y dudosa conducta moral. Al folio 25. Declaración del Guardia Civil del Puesto de Cadreita Cesáreo Burón Moral, el que manifiesta que facilitó al procesado pasaporté para trasladar su residencia a Zaragoza, por no existir cargo alguno contra el mismo, ni denuncia de ningun vecino, y que posteriormente se enteró que era izquierdista y leía prensa y propaganda derrotista.- Al folio 26. Obra el auto elevando a causa estas diligencias y a al folio 27, se se decreta el auto de procesamiento de Antonio Guemez Diez, y recibidosle declaración indagatoria folio 28, en la que se ratifica de la anterior prestada.- A los folios 31 y 32, informan los alcaldes de Villa Tueda y Escalada que le procesado observó buena conducta, interesada ampliación de informes de las autoridades de Cadreita informan que (folios 35 36 y 37) se destacó como comunista, lector de prensa izquierdista, tenía en su establecimiento retratos de las principales figuras comunistas.- Al folio 39. Oficio del S.I.P.M. no existen antecedentes así como tampoco en el Registro Central de Peados y Rebeldes folio 42.- Al folio 44 vuelto, Auto inhibitoria a favor de la 8ta Región Militar, y al folio 46, aceptación de la inhibición y pase a este Juzgado Militar num trece para su continuación.....

FOLIO 62. DICTAMEN DEL AUDITOR.- NUM. 14664-1a.- Sum. 4019-40.- Pamplona. Excmo Sr.- Examinadas las presentes actuaciones y RESULTANDO Que el Juez Instructor del procedimiento una vez practicadas las diligencias más esenciales para la comprobación de los hechos perseguidos y averiguación de los culpables eleva los autos con su resumen para la resolución que en justicia se digne V.E. adoptar.- CONSIDERANDO: Que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido o no haya motivos suficientes para acusar de el a determinadas persona.- VISTOS los artículos 28, 532 y 538 del Código de Justicia Militar, Ley de doce de julio de este año y Orden Gneenal de la Región de 18 de Agosto último.- PROCEDE que V.E.

5-277

acuerde el sobreseimiento provisional de la presente causa en fa-
vor del procesado ANTONIO GUTIERREZ DIEZ el cual será puesto inmedia-
tamente en libertad definitiva, de no estar sujeto a otras responsa-
bilidades.-Vi V.E. decreta de conformidad pasarán los autos al Juz-
gado de Ejecuciones de la Plaza de Pamplona a los fines de notifi-
cación, cumplimiento y extracción y curso de testimonios.- V.E. no ob-
tante acordará.- Burgos 4 de octubre de 1940.- Excmo. Ar.- EL AUDITOR
JOSE CASADO GARCIA.-Firmado y rubricado.- Hay un sello en tinta que dice
"AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA".-OERO
SI DIGO: Teniendo en cuenta los malos antecedentes del encartado es
procedente igualmente que por V.E. se ordene al Juez de Ejecuciones de
la Plaza de Pamplona, se emita testimonio de los particulares corres-
pondientes, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Na-
varra, por si estuviera incurso en la Ley de 9 de febrero de 1939.-
V.E. no obstante, acordará.- Fecha ut supra.- Excmo. Sr.- EL AUDITOR
JOSE CASADO GARCIA.- Firmado y rubricado.- Hay un sello en tinta que di-
ce "AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA".

Y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-
as de Zaragoza, expido el presente testimonio con el Visto Bueno del
Sr. Juez en Pamplona a dos de setiembre de mil novecientos cuarenta
y uno.
Vo/Bo.

2-9-41

Laura



Jose Casado Garcia

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4019 del año 1940 contra Antonio
Guemes Fies por delito de esultación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

*Villar
Rejada
Harroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Furot dice que no procede cambiar
expediente a Manuel Guener

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Confirma

Hilgema - Semelto de Fisalia en 28 junio 1943

Trinidad - Zaragoza veintitres de junio de mil
S. S. - noventa y tres.

Rejata
Barroca

Fue al Furot

Fuente

Pedro de la Fuente

Liquidacion se cumple lo mandado. Verifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango
D. José M^a Martín Blavería
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio Gueemes Díez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Antonio Gueemes Díez, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

El siguiente día notifiqué en
Notificación al Regal forma al Ministerio Fis-
cal Fiscal por el auto anterior; quedo
entendido y firma de que verifíco